



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 22 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 66

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 20)

#### Ministerio de la Gobernación

#### Inspección general de Sanidad interior

#### Circular

Repetiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de

este abuso, encargo á V. S., muy particularmente el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 2 de Marzo de 1905. —El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

#### Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al publicarse en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 de Enero último la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décimacuarta del art. 18: «Décimacuarta. La décimacuarta del mismo artículo 17,» debiendo decir lo siguiente:

«Décimacuarta. En el caso de doble y simultánea subasta se remitirá, á la mayor brevedad, por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa, que en su caso previene el art. 6.º»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid la oportuna rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905. —Besada.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1905. — El Director general, N. Vázquez de Parga.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Tuero Balbin, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 74 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Luisa,» sita en el concejo de Laviana. Lindante al Norte con la mina «Abundante», Sur y Este terrenos comunes y Oeste con concesión «Melchora 3.ª».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Melchora 3.ª», número 8.435, ó sea su mojón número 3; de punto de partida á la primera estaca con dirección Este se medirán 500 metros, de primera á segunda al Sur 300, de segunda á tercera al Este 1.100, de tercera á cuarta N. 200, de cuarta á quinta E. 200, de quinta á sexta N. 200, de sexta á séptima E. 100, de séptima á octava N. 500, de octava á novena O. 100 de novena á 10 N. 600, de 10 á 11 O. 100, de 11 á 12 S. 400, de 12 á 13 O. 100, de 13 á 14 S. 600, de 14 á 15 O. 300, de 15 á 16 S. 100, de 16 á primera O. 800, quedando así cerrado el perímetro de las 74 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.269 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Marzo de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 920

Que D. Raimundo Rodríguez López, vecino del Carbayn, en Siero, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «María de las Nieves», sita en la Collada, concejo de Laviana. Lindante por todos

rumbos con bienes de varios particulares y del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cuadra de la vinda de Serrano Pérez, vecina de Pelúgano, en el concejo de Aller, desde donde se medirán al N. 600 metros primera estaca, de la cuadra al S. 400 metros segunda estaca, de la cuadra al E. 100 metros tercera estaca, de la cuadra al O. 100 metros cuarta, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cerrará el perímetro de las 20 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.265 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Marzo de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 916

#### Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado en 16 de Febrero de 1905, D. Ladislao Velarde, vecino de Salas, las concesiones mineras de hierro nombradas «Primera», núm. 14.932, «Segunda», núm. 14.933, y «Tercera», número 14.934, de 12 hectáreas cada una, sitas en término municipal de Tineo, y en 25 del mismo mes y año D. José Cabal y Sánchez, de esta ciudad, la de hierro denominada «Sorprendente», núm. 12.026, de 775 hectáreas, sita en el concejo de Soto del Barco; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y habiendo dispuesto sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que cada interesado acreditó con los oportunos justificantes, corres-

pondientes al primer trimestre del corriente año, su solvencia en el pago de la contribución por cánon de superficie.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el art. 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
R. al núm. 927

### EXPROPIACION

En cumplimiento de la providencia del Gobierno civil de 15 de Febrero último, en la que se disponía se oyerá a la Comisión en virtud de lo prevenido en el art. 18 de la Ley vigente de expropiación forzosa, dicha Comisión, en sesión de 25 del citado mes, informó en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de la finca rústica «La Payera», sita en Pando Cabrón, hijuela de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuya finca tiene la cabida de 9 áreas, 4 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, destinada a pasto, monte y sembrado, propia de don Manuel Rocas Sánchez, vecino de la Cereza de Blimea, con más el sendero de paso para la misma con la superficie de 65 metros cuadrados, habiendo solicitado su expropiación la Sociedad «Unión Hulla y Metalúrgica de Asturias» para escombreras y ampliación de servicios de las minas que posee en el valle de Santa Bárbara, el Sr. Gobernador, de conformidad a lo prevenido en dicho precepto legal y a lo propuesto por la Comisión provincial, se ha servido decretar en esta fecha la necesidad de la ocupación de la citada finca para los fines que persigue la Sociedad expropiante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 952

Habiendo renunciado en 9 del corriente D. José María Muñoz, vecino de esta capital, como apoderado de D. Juan García Santamarina, las concesiones mineras de hierro nombradas «Joyellanos» (número 15.261), de 30 hectáreas; «Pelayo» (número 15.288), de 23 hectáreas, «Teresa» (número 15.363), de 39 hectáreas, y «Viavelez» (número 15.260), de 27 hectáreas, sitas en término municipal de El Franco; y como apoderado de D. Hipólito de Azula y Valenciga, la concesión de hierro llamada «Simpática» (número 14.942), de doce hectáreas, sita en el concejo de Llanes; y en 11 del mismo mes D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José del Castaño y Ortiz, la concesión de hulla titulada «San Miguell.» (número 11.874), de 30 hectáreas, sita en término municipal de Ribadesella, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y habiendo dispuesto sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que cada interesado acreditó con los oportunos justificantes correspondientes al primer trimestre del corriente año, su solvencia en el pago de la

contribución por cánon de superficie.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
R. al núm. 926

### Regimiento Infantería Wad-Ras

D. Gaudencio Pablo Villafior, primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50 y Jefe instructor del expediente por falta de incorporación a las maniobras generales, instruido contra el soldado de este Regimiento Bernabé Pérez y Franco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bernabé Pérez Franco, soldado de este Regimiento, natural de Perea, provincia de Oviedo, hijo de Escolor y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, vecindado en Madrid, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de 1'640 metros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Oviedo y Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Mendigorría, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por falta de incorporación a las maniobras generales, bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernabé Pérez Franco, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares a 8 de Marzo de 1905.—Gaudencio Pablo Villafior.

R. al núm. 905

### Aduana de Gijón

A las quince horas del día 27 del corriente tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros que se detallan, procedentes de abandono, por haber resultado desierta la celebrada el día 14.

### Lote único

Cuarenta litros alcohol de 95 grados centesimales, 26 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el adquirente está obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales, que no se admitirá postura que no cubra la tasación, que el género se halla depositado en la Administración de consumos de esta villa y que el acto se dará

por terminado a las 15 y 30 horas del citado día.

Gijón 18 de Marzo de 1905.—  
El Administrador, Inocencio López.

R. al núm. 945

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### Territorial.—Juntas periciales

Debiendo renovarse por mitad las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, en la forma que determinan los artículos 31 al 44 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 16 de Enero de 1889, esta Administración ha estimado conveniente para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento de este importante servicio hacer a los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Primera. Las Juntas periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento.

Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento elegido al efecto por el mismo, y un Secretario sin voto que podrá serlo el del Ayuntamiento u otro que la Junta designe.

Segunda. Los individuos a quienes corresponda cesar en el cargo de peritos repartidores son los que ya cuentan cuatro años en el desempeño del mismo, y al renovarse éstos deben igualmente completarse el número de los que deban componer la Junta, esto es, cubrir las vacantes que existan por defunción o cualquier otra causa.

Tercera. De los peritos repartidores que ha de comprender la actual renovación, se nombrarán la mitad por los Ayuntamientos y se propondrá una lista triple de igual número de individuos, para que por la Administración de Contribuciones de la provincia se elija la otra mitad y el impar si le hubiese.

Cuarta. Los nombramientos de repartidores y suplentes se harán dividiendo todos los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros, unos y otros, en tres grupos o categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por los Ayuntamientos como por la Administración de contribuciones, la tercera parte de los individuos que les corresponda elegir. El impar, en su caso, se nombrará de los de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros los mayores contribuyentes del distrito municipal y se compondrá de la tercera parte de los que figuran en el repartimiento.

Formará la segunda categoría otra tercera de los que tengan cuotas medias; y

La tercera categoría será última tercera parte de las que paguen cuotas mínimas.

Quinta. Cuando el número de peritos y suplentes que deban consignarse no permita elegir la tercera parte de aquél, de cada una de las tres indica las categorías se designarán los nuevos peritos y suplen-

tes del grupo a que correspondan los salientes.

Sexta. Dcs de los repartidores cuando el número de éstos no lleve a ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Séptima. Las propuestas se harán en relación arreglada al modelo que se inserta a continuación de esta circular, y habrán de presentarse en esta Administración antes del día 20 del mes de Abril.

Oitava. El cargo de perito es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó justificada.
- 3.º Por el ejercicio de un empleo civil ó militar, ó servicio público.
- 4.º Por hallarse domiciliado a más de seis kilómetros de distancia del pueblo.
- 5.º Por tener que hacer un viaje largo ó ausentarse del pueblo por más de dos meses y a mayor distancia que la de diez y siete kilómetros; y
- 6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

Novena. Los propietarios y forasteros pueden delegar el cargo de peritos en otro propietario, vecino, ó en el Administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

Décima. Se considera que aceptan el cargo los peritos que residiendo en el radio de seis kilómetros, a los ocho días de comunicarse el nombramiento no presenten por escrito excusa alguna.

Y por el contrario, se considerará que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no contesten en el plazo de veinte días, aceptando ó delegando el cargo.

Undécima. La comisión de Evaluación de la capital se renovará en la forma que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Como quiera que para la confección de los apéndices al amillaramiento, y que debe formarse el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1904, con arreglo al art. 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en todo el mes de Julio próximo, y como en su confección han de entender las nuevas Juntas periciales, se recomienda con interés a los señores Alcaldes procedan inmediatamente a verificar los trabajos preliminares, para que la renovación se haga inmediatamente y remitan a esta Administración las ternas de los contribuyentes que correspondan elegir como vocales, a la Administración de Hacienda en el plazo señalado en la prevención séptima.

Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, se servirán dar aviso de quedar enterados y de cumplimentarla como procede, en la inteligencia que de no hacerlo así habrá necesidad de exigirles las responsabilidades que la ley determina.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—  
El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 936

Propuesta justificada que formula este Ayuntamiento para la renovación parcial reglamentaria de la Junta pericial encargada de la formación de los repartimientos de la Contribución territorial del expresado distrito.

Número de individuos que forman el Ayuntamiento

NOMBRES DE LOS MISMOS

Don Don Don Don Don Don Don

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde cesar por ser nombramiento anterior á 1903, haber fallecido ó dejado de ser contribuyentes:

Vecinos... Forasteros...

Nombres de los señores suplentes de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior á 1903, por fallecimiento ó por cambio de vecindad:

Don Don Don Don Don

Don Don Don Don Don Don Don

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento del año 1903:

Vecinos... Forasteros...

Nombres de los señores suplentes de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento de 1903 y seguir siendo vecinos:

Don Don Don Don Don

Table with 2 columns: Peritos, Suplentes

Total de los que deben nombrarse. Corresponde nombrar al Ayuntamiento. Id. á la Administración de Contribuciones.

En su virtud este Ayuntamiento formula la propuesta para los que corresponde nombrar á la Administración de Contribuciones en la forma siguiente:

VOCALES

Contribuyentes vecinos

1.ª categoría... 2.ª categoría... 3.ª categoría...

Contribuyentes forasteros

1.ª categoría... 2.ª categoría... 3.ª categoría...

SUPLENTES

Contribuyentes vecinos

1.ª categoría... 2.ª categoría... 3.ª categoría...

Contribuyentes forasteros

1.ª categoría... 2.ª categoría... 3.ª categoría...

Official stamp and signature area with text: SECCION MUNICIPAL, Alocución de Salas, El Alcalde, El Secretario, (Sello de la Corporación)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Salas

D. Regino Menéndez Vega, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este término, en sesión del día 2 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la vigente Ley municipal, procedió al sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, resultando elegidos los siguientes:

## Primera sección

D. Aniceto Menéndez Vega, de Salas.

D. Alvaro Menéndez, de id.

D. José Rodríguez Martínez, de idem.

## Segunda sección

D. José Suárez, de Linares.

D. Francisco del Río García, de Camuño.

D. Cristóbal Álvarez Menéndez, de Priero.

## Tercera sección

D. Juan Díaz Fernández, de Villamar de arriba.

D. Servando García, de Bodena-ya.

D. Manuel Pérez, de Valloria.

## Cuarta sección

D. Antonio Fernández Sánchez, de Soto.

D. David Menéndez Tolivar, de San Vicente.

D. Celestino García Escura, de Godán.

## Quinta sección

D. Santos Menéndez Fernández, de Figares.

D. Felipe García, de la Peral.

D. Angel Pérez, de Ravadiello.

## Sexta sección

D. Canuto González Río, de Bulse.

D. José Menéndez, de San Antonio.

D. Manuel Martínez López, de Cornellana.

## Séptima sección

D. José Avello Díaz, de Moralin.

D. José Fernández Fernández, de Bárcena.

D. Antonio Díaz, de Lamo.  
Lo que se anuncia al público para las reclamaciones.

Salas a 16 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Regino M. Vega.

R. al núm. 941

## Alcaldía de Aller

A instancia de parte se instruye expediente en esta Alcaldía sobre la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Amador González Díaz, de 22 años de edad, natural y vecino que fué de Moreda, de este concejo, hijo de Jesús y Bernarda, y hermano del mozo Alfredo González Díaz, número 29 del sorteo del remplazo del año actual.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dis-

puesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Cabañaquinta 16 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Luis Díaz.  
R. al núm. 940

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

## Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la villa de Avilés, a veintidos de Febrero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Emilio Paredes y Tamargo, en nombre de D. Manuel Varela y Solís, casado, mayor de edad, y del comercio y vecino de esta villa, defendido por el Abogado D. Ramón González, casado, de treinta y tres años de edad, labrador y vecino de Calavero, parroquia y concejo de Illas, sobre pago de pesetas.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar a D. Manuel Varela y Solís la cantidad de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y treinta céntimos de principal, con más los intereses de esta suma, a razón del cinco por ciento anual desde el día once del corriente y los que se devenguen, y las costas causadas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Pedro Castán.

## Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí Estribano: doy fe.—Constantino S. Graño.»

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Antonio Miranda López, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Avilés a ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Constantino S. Graño.

R. al núm. 911

## Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en los autos de tercera de dominio de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado a testimonio del que autoriza, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen:

«En la villa de Llanes, a cuatro de Febrero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio promovidos por el Procurador don Tomás Estevez Quintana, a nom-

bre de doña Isabel García Sordo, viuda y vecina de Panes, defendida por el Letrado D. José María Soro y Bernaldo de Quirós, contra la Sociedad «Solar y sobrino de Villagas», establecida en Santander, su Procurador D. Demetrio Pola Varela y Abogado D. Manuel Martínez Garrido, y contra D. Antonio Corces García, casado y vecino de Panes, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado.

## Fallo

Que debo declarar y declaro que las cinco primeras fincas descritas en el hecho primero de la presente demandada son de la propiedad exclusiva de la demandante doña Isabel García Sordo, mandando en su consecuencia se abra el embargo trabado sobre ellas, dejándolas en su virtud a disposición de la misma.

Así por esta sentencia que se notifique al demandado rebelde a medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optare por la notificación personal, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Pelaez.»

La referida sentencia se ha publicado en legal firma en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes a trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Aurelio Pelaez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 933

## Juzgado de Siero

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de Instrucción de este partido, se cita al perjudicado, en causa por hurto de una maleta en un tren, D. Darío Arévalo Cano, vecino de Madrid, viajante de la casa de don Juan Wencel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa, y ratificarse en un escrito, bajo las responsabilidades de ley si no comparece.

Pola de Siero y Marzo seis de mil novecientos cinco.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 949

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de hierro y Ferrocarril de Carreño  
Gijón

## Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 12 de Marzo, acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 27 del actual, a las once de la mañana, y en el domicilio de la Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: inventario general del activo y del pasivo y balance de situación.

Según el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial de Gijón.—Gijón.

Banco del Comercio.—Bilbao, Uquijo y Compañía.—Madrid, Masaveu y Compañía.—Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón a 12 de Marzo de 1905.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

(10-7)

## Sociedad Anónima «Cerámica Gijonesa»

## Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 31 del corriente, a las quince horas (tres de la tarde), en el domicilio social, con objeto de someter a su deliberación la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad y el balance y las cuentas correspondientes al ejercicio de 1904.

Gijón 15 de Marzo de 1905.—El Administrador general, Celestino García.

## ESCUELA VACANTE

Se anuncia vacante la escuela de niños fundada en Villamondrid, Salas, con el haber de tres pesetas diarias y casa habitación para el maestro y su familia.

El nombramiento de maestro, previa convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con treinta días de anticipación, recaerá en quien tenga título oficial de profesor, al menos, de instrucción primaria y profese la religión Católica, Apostólica, Romana, eligiendo libremente la Junta de patronos, de entre los aspirantes, el que a juicio de la misma reúna, no sólo aptitud científica sino también buenas cualidades morales por sus antecedentes de vida y costumbres.

El nombrado procurará inculcar a los niños, al mismo tiempo que la ciencia, la virtud cristiana, imponiéndole por obligación que como buen cristiano confiese y comulgue en unión de los niños de la Escuela, que se hallaren en disposición de verificarlo, una vez al año para cumplir con el precepto pascual.

Asistirá además todos los días de fiesta religiosa con los niños a la misa mayor de la parroquia y por las tardes al Santo Rosario.

Recibirá en la Escuela para la enseñanza, la que dará sin retribución alguna más que las tres pesetas diarias por mi fijadas, a cuantos niños se presenten de la feligresía y pueblos inmediatos, siempre que unos y otros sean de cinco años cumplidos y no excedan de catorce.

La Escuela estará abierta, dando lecciones a los niños todo el año, menos los primeros quince días del mes de Agosto, los días festivos, los de Semana Santa y los del santo y cumpleaños del Rey.

Las horas de Escuela ó clase serán tres por la mañana y tres por la tarde, menos los meses de Julio y Agosto que sólo habrá escuela por la mañana.—Por el Presidente, Gregorio Martínez Folgueras, por su imposibilidad de firmar y como patrono, Benito Inclán.—José Llana.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial